

+

En la Villa de Totana y Alamo, y Salas Capitulares de ella en veinte y siete de Junio de mil ochocientos uno, se juntó el Consejo Justicia y Regimiento de ella como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de ambas Magestades Virey y Utilidad de este Común, ha sabido, los ^{res} V. J. n. Alonso Fernandez Ramos Regidor perpetuo de Cano, y Presente de la N. Jurisdicción ordinaria por vacante, Caballeros Capitulares, Diputados, y Sindico Penonero que abajo firmaron, y estando así Juntos se representó con N. Jefe de Alcalde mayor de esta Villa, y subarxido que es de la orden de San Jacopo Librado por V. M. (que Dios que) a favor del Sr. Sr. D. Donato Maria de Funes y Olloa Abogado de los N. Consejos para que exerça la N. Jurisdicción en ella por tiempos de seis años que han de dar principio oy día de la Sta, y mas el tiempo que no se proveyere, dado en Aranjuez a Catorce del Corriente Mes, y año, Firmado de la N. Mano, y referendado por su Secretario, tomada la razón en las Contadurias pertenecientes, previniendo se que en el termino de sesenta días se presente en este Ayuntamiento, como que al tiempo de su posesion de la Fianza regular: En cuya Vista, y de averse presentado

